

**RESOLUCION NR023/99**

COMISION NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES (CONATEL). Comayagüela, Municipio del Distrito Central, dieciséis de septiembre de mil novecientos noventa y nueve.

CONSIDERANDO: Que la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) en fecha 12 de mayo de 1999, presentó a este organismo, para su consideración y aprobación, una propuesta de tarifas para el servicio telefónico en la modalidad DID.

CONSIDERANDO: Que corresponde a CONATEL establecer el marco tarifario que se aplicará para los servicios de telecomunicaciones que se hallen sujetos de regulación de tarifas.

CONSIDERANDO: Que la Resolución NR009/99 de fecha 06 de abril de 1999, establece los topes tarifarios que se deben de aplicar al Servicio Final Básico de Telefonía.

CONSIDERANDO: Que el servicio telefónico en la modalidad DID (Discado Directo a Extensiones) permite efectuar llamadas desde y hacia las extensiones de una central privada en forma automática, haciendo que estas extensiones funcionen virtualmente como números telefónicos de la red pública conmutada.

CONSIDERANDO: Que las particularidades de esta modalidad de prestación del servicio telefónico hacen necesario la definición de las tarifas que se aplicarán en concepto de instalación, cargo fijo mensual y cargos por tráfico.

**POR TANTO:**

Esta Comisión Nacional de Telecomunicaciones haciendo aplicación de los Artículos 13, 14, 20, 31 y 32 de la Ley Marco del Sector de Telecomunicaciones y 84 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

**RESUELVE:**

PRIMERO: Aprobar los topes tarifarios que se aplicarán por concepto de instalación y cargo mensual para el Servicio Final Básico de Telefonía en la modalidad de DID (Discado Directo a Extensiones), de acuerdo a lo siguiente:

Concepto	Tarifa
Servicio de Instalación	US\$ 450.00 por sistema de 2 Mbps
Cargo Fijo Mensual	US\$ 1,200.00 por sistema de 2 Mbps

El Cargo Fijo Mensual otorga el derecho al Suscriptor de disponer, por cada sistema de 2 Mbps, hasta un máximo de 230 números virtuales asignables para las extensiones que tendrán acceso a las facilidades DID. Este cargo no incluye el Derecho a Tráfico Libre.

SEGUNDO: Lo establecido en el resolutivo anterior incluye todos los cargos asociados a las facilidades que permiten la conexión entre la central privada del Suscriptor y la central pública.

TERCERO: El tráfico eficaz saliente de la central privada será cobrado utilizando el mismo régimen de tarifas para tráfico según destino que se aplica al Servicio Final Básico de Telefonía.

CUARTO: En las cantidades indicadas en dólares deberán ser pagadas a la tasa de cambio vigente establecida por el Banco Central de Honduras.

QUINTO: HONDUTEL deberá publicar las tarifas ofrecidas por la prestación de la modalidad DID en al menos dos periódicos de circulación nacional.

SEPTIMO: La presente Resolución entrará en vigencia el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta". NOTIFIQUESE.

NORMAN ROY HERNANDEZ  
Presidente  
CONATEL

RAMIRO LOZANO LANDA  
Comisionado Propietario  
CONATEL

AMILCAR SANTAMARIA  
Comisionado Propietario  
CONATEL

DANTE ARIEL MOSSI R.  
Comisionado Secretario  
CONATEL

21 S. 99.